RÉGIMEN DISCIPLINARIO

En aras de establecer una mayor claridad tanto por parte del Comité de Competición, como por parte de los equipos afectados se exponen a continuación en un texto articulado las distintas ***SANCIONES*** atendiendo al grado de gravedad y de punibilidad en las acciones realizadas. Conviene previamente tener perfectamente claro cada uno de los conceptos utilizados a la hora de penalizar.

A) De los árbitros. Los árbitros podrán mostrar tres tipos de tarjetas.

ROJA. Se usará para descalificación, es decir, eliminación de un jugador del terreno de juego por conducta grave, violenta o indecorosa (itento de agresión, insultar gravemente al árbitro, agresión a un rival y/o árbitro, etc). En este supuesto, el jugador expulsado no podrá ser sustituido por otro jugador.

AZUL. Se usará para descalificación, es decir, eliminación de un jugador del terreno de juego por conducta inapropiada, pudiendo ser sustituido por otro jugador.

AMARILLA. Se usará para faltas disciplinarias o técnicas. Se podrá mostrar después de una amonestación verbal o directamente.

B) De los conceptos disciplinarios.

PROTESTAS. La manifestación de disconformidad de palabra y obra de un jugador, entrenador, delegado u otra persona con las decisiones arbitrales.

DESACATO. No aceptación de las decisiones arbitrales.

MENOSPRECIO O DESCONSIDERACION. Desprecio hacia otras personas, de palabra u obra haciéndolas de menos o no teniendo con ellas el respecto debido.

OFENDER DE PALABRA U OBRA. Hacer daño a un contrario o a un tercero, de palabra u obra, provocando agravios mediante falsedades o hechos no comprobados.

INSULTAR. Provocar agravios a un tercero mediante palabras malsonantes, con el decidido y único propósito de ofender.

AMENAZAR. Dar a entender a un tercero con actos o palabras que se le quiere hacer algún mal, presente o futuro, con objeto de atemorizarle o coaccionarle.

AGRESION. Acometer contra un tercero y atacarle físicamente con el propósito de provocar un daño. Será considerado como tal, realizar la acción con el juego parado o cuando en el transcurso del mismo sea evidente que no se trate de intervenir en la jugada.

Se consideran varios tipos de agresión, según su gravedad.

· **AGRESION LEVE**. Si el hecho no provoca efectos dañosos o lesivos.

· **AGRESION MENOS GRAVE**. Si la agresión provoca daño o lesión que merme momentáneamente las facultades del agredido con rápida recuperación.

· **AGRESION GRAVE**. Cuando el agredido no pueda continuar en el terreno de juego hasta la terminación del encuentro, o bien deba ser asistido por un facultativo si la agresión fuera cometida antes o después de la celebración del partido.

· **AGRESION MUY GRAVE**. La que impida al agredido desempeñar sus ocupaciones habituales o alinearse en encuentros posteriores por prescripción facultativa.

JUEGO VIOLENTO, en idénticos grados de gravedad que los tipificados en la agresión, cuando se trate de jugar al balón dando como resultado lo especificado en cada uno de dichos grados, y sin apreciar el árbitro voluntariedad en la jugada.

SANCIONES ACUMULATIVAS. En aquellos supuestos donde se den varias circunstancias punibles y susceptibles de sanción por parte de algún equipo o jugadores a título particular, **se procederá a sancionar de forma acumulativa** en atención al número de partidos que cada sanción de forma aislada pudiese tener. Valgo como ejemplo el siguiente supuesto:

Jugador que es expulsado con tarjeta roja por agresión sin balón a un jugador, donde media, además, insulto grave al propio jugador agredido, así como insulto grave al árbitro del partido. Pues bien la sanción que podría recaer bien podría ser la siguiente:

- **6 partidos** por agresión a un rival, causándolo una lesión que le impide continuar en el partido.

- **3 partidos** por insulto grave a un rival.
- **5 partidos** por insulto grave al árbitro del partido.

Total: 14 partidos de arresto.

AGRAVANTES Y ATENUANTES DE LAS SANCIONES: Se deberá tener muy en cuenta que las sanciones impuestas podrán ser agravadas (agudizadas) por cuestiones tales como la reincidencia o la mala fe y también atenuadas (dulcificadas) si se dan determinadas circunstancias tales como el arrepentimiento espontáneo, la provocación previa y reiterada del contrario, etc.

C) De las Sanciones.

⇨ **Artículo I. UN PARTIDO.**

Ser autor de algunas de las acciones siguientes:

1.1. **Desacatar** visiblemente las órdenes del árbitro. Se engloban aquí acciones tales como el hacer caso omiso a las advertencias o indicaciones del árbitro (por ejemplo, no darse la vuelta a requerimiento del árbitro para ver el dorsal).

1.2. Cometer cualquier acto de **desconsideración o menosprecio** hacia otro jugador (rival o compañero), arbitro, delegado o entrenadores de los equipos contendientes o con los espectadores. Se entenderán englobados en este apartados los insultos de carácter leve, tales como aquellos de carácter personalísimos que atañen a la condición sexual del individuo, los que impliquen una orden imperativa de ir a algún lugar no deseado o los que hagan alusión a algún tipo de defecto físico o psíquico del individuo, así como, el proferir comentarios jocosos e irónicos hacia el árbitro aun cuando no se dirijan a él directamente, aplaudir decisiones arbitrales, etc.

1.3. **Proferir** palabras irrespetuosas o irreverentes hacia la dignidad de las personas.

1.4. **Tentativa de agresión** a un jugador contrario producto de un lance del juego, sin que existan a posteriori insultos o reincidencia en el intento de agresión o ánimo beligerante.

1.5. Incurrir en una **acción de juego violento** con otro jugador (rival o compañero), sin llegar a tener la consideración de agresión.

1.6. ***Acumulación de las tarjetas amarillas*** *que por cada ciclo se estipule*. Para esta temporada se fija en 4, 7 y 9 el número de tarjetas que acarrearán suspensión.

1.7. **Emplearse** con un contrario con la suficiente fuerza y violencia que provoque efectos no dañosos ni lesivos. (Juego Violento en el grado de Leve).

1.8. **Desplazar el balón** con ánimo de perder tiempo o por cualquier otra causa, estando en el banquillo en calidad de jugador suplente.

1.9. Ser autor de **conductas antideportivas**, de mala educación o falta de civismo, tales como, dar patadas o puñetazos a elementos del mobiliario de las instalaciones, tirar basura en gradas o espacio aledaños al campo de juego dentro de la propia instalación, orinar en lugares que no sean los servicios correspondientes, etc.

⇨ Artículo II. DE DOS A CINCO PARTIDOS.

Ser autor de alguna de las acciones siguientes:

2.1. **Repeler** la agresión de un jugador con un acto de la misma naturaleza.

2.2. **Insultar** de forma grave a un jugador (rival o compañero), delegado, entrenador, cualquier persona representativa de la organización o al árbitro. Se engloban aquí todos aquellos insultos que supongan la ofensa grave de familiares vivos o fallecidos de cualquiera de los citados con anterioridad.

2.3. **Realizar** contra un jugador (rival o compañero) delegado, entrenador, cualquier persona representativa de la organización o al árbitro algún acto que suponga atentar contra las buenas maneras, el pudor, la decencia y la dignidad de las personas Se engloba aquí la acción de escupir o expectorar contra algunas de las personas mencionadas anteriormente.

2.4. **Amenazar, coaccionar, agarrar o empujar** a un jugador rival o compañero, o al árbitro, sin llegar a agredirles o provocar a otra persona contra cualquiera de ellos obteniendo su propósito. Este supuesto, al igual que los contemplados en los puntos 2.2 y 2.3, que atañen al árbitro, acarreará la sanción con el máximo número de partidos que contempla este artículo.

2.5. Cualquier acto que constituya público menosprecio a la autoridad del árbitro.

2.6. **Emplearse** con un contrario con la suficiente fuerza y violencia causándole daño o lesión que merme momentáneamente las facultades del agredido con rápida recuperación (Juego Violento en el grado de Menos Grave).

2.7. **Emplearse** con un contrario con la suficiente fuerza y violencia que provoque efectos que, mereciendo la consideración de agresión por parte del árbitro, éstos han de considerarse no dañosos ni lesivos. (Agresión Leve).

2.8. **Implicarse** en una pelea con un contrario sin que estuviera el balón de por medio, con agresiones mutuas entre los contendientes.

2.9. **Tentativa de agresión** a un contrario en que medie, además, insultos y se persista en el intento de agresión y desconsideración con el contrario, una vez finalizado el lance, tras la expulsión del terreno de juego.

⇨ Artículo III. DE SEIS A DIEZ PARTIDOS.

Ser autor de alguna de las acciones siguientes:

3.1. Cualquiera de los actos mencionados en los artículos anteriores si éstos se producen de manera y forma reiterada, **reincidente** y habitual.

3.2. **Emplearse** con un contrario con la suficiente fuerza y violencia de tal suerte que el agredido no pueda continuar en el terreno de juego hasta la terminación del encuentro, o bien deba ser asistido por un facultativo si la agresión fuera cometida antes o después de la celebración del partido. (Juego Violento en el grado de Grave).

3.3. Lesionar a un contrario por **agresión** sin disputa del balón y, sin que éste se encuentre en juego, causándole daño o lesión que merme momentáneamente las facultades del agredido con rápida recuperación (Agresión Menos Grave).

3.4. **Tentativa de agresión** al árbitro o incitar a otras personas para que les cause daño.

⇨ Artículo IV. DE DIEZ A VEINTICINCO PARTIDOS.

Ser autor de alguna de las siguientes acciones:

4.1. **Agresión** consumada al árbitro del partido.

4.2. **Emplearse** con un contrario con la suficiente fuerza y violencia de tal suerte que impida al agredido desempeñar sus ocupaciones habituales o alinearse en encuentros posteriores por prescripción facultativa. (**Juego Violento en el grado de Muy Grave**).

4.3. Lesionar a un contrario por agresión sin disputa del balón y, sin que éste se encuentre en juego, causándole daño de tanta gravedad que le impida seguir el juego hasta su terminación (**Agresión Grave**).

4.4. Agresión consumada a un contrario sin disputa de balón y una vez el juego esté parado y se encuentren los jugadores afectados en una reyerta o trifulca.

⇨ Artículo V. SUSPENSION A PERPETUIDAD EN ESTE CAMPEONATO.

Ser autor de alguno de las siguientes acciones:

5.1. Reincidencia en algunas de las acciones señaladas en el artículo IV.

5.2 Lesionar a un contrario por agresión sin disputa del balón y, sin que éste se encuentre en juego, que impida al agredido desempeñar sus ocupaciones habituales o alinearse en encuentros posteriores por prescripción facultativa. (**Agresión muy grave**).

5.3. Cualquier tipo de agresión o intento de agresión que culmine en una riña o bronca entre jugadores. En este apartado será tenida en cuenta como atenuante de esta sanción la voluntad no agresiva o conciliadora de un determinado jugador, pese a que, en un acto de legítima defensa se vea obligado a tomar determinadas posturas o acciones tendentes a salvaguardar su integridad.

5.4. Actitudes racistas y xenófobas tales como insultos, burlas o agresiones por razón de la raza de algún jugador o componente de un cuerpo técnico.

Todas estas sanciones se habrán de aplicar en el campeonato en curso y, podrían continuar en un campeonato posterior, de haberse sancionado con un número de partidos de sanción que exceda del que resten para concluir el que se esté jugando.

⇨ Artículo VI. INTERPRETACIÓN DE REGIMEN DISCIPLINARIO.

En aquellos casos en los que se susciten dudas en la interpretación de las acciones punibles en cuanto al número de partidos a sancionar, el Comité de Competición queda facultado para ponderar las acciones y sancionar a la vista de antecedentes, informes e indagaciones que se puedan realizar. No obstante, en aras de minimizar al máximo la carga de subjetividad que este tipo de decisiones conlleva, se procedería a incluir de inmediato estas acciones y sus correspondientes sanciones en los presentes Estatutos mediante la correspondiente modificación.

Mayo 2015